

AV
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00333-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos señalados por el Código General del Proceso, Código de Comercio, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 y Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **TRANSPORTES Y GRUAS H&Q S.A.S**, representada legalmente por el señor **ENRIQUE HERNANDEZ ARDILA**, a través de apoderado judicial, contra la compañía **DACAX S.A.S** Representado Legalmente por **HENCY SOTO GALVAN**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$9.150.000)**, por concepto de dineros adeudados en la Factura electrónica de venta N. FV-211, con vencimiento del 25 de diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre el capital adeudado, a partir del 26 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$29.900.000)**, por concepto de dineros adeudados en la Factura electrónica de venta N. FV-215, con vencimiento del 16 de enero de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera sobre el capital adeudado, a partir del 17 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSE ELIAS ARDILA VASQUEZ**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s)

exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



HELGA JOHANNA RIOS DURAN